

**Punto núm. 1.2.2.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 4 de abril de 2023.-
Delegación de Empleo y Formación.- Aprobación Bases reguladoras para la concesión de
subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo
autónomo de Málaga. (Expte. 2023/15672) (Id. 201904).**

Por la diputada delegada de Empleo y Formación, en escrito de fecha 27 de marzo de 2023, se ha efectuado una propuesta relativa a: *“Aprobación Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo de Málaga”,* que copiada textualmente dice:

“Visto que la Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como el artículo 35 dispone que “todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”, derecho constitucional al trabajo al que se refiere igualmente el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Vista que la Diputación de Málaga viene trabajando en el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo en la provincia para contribuir, como poder público, al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios antes citados a través del establecimiento de programas de subvenciones o ayudas públicas dirigidas al apoyo de actividades económicas de autoempleo, con la finalidad de fomentar iniciativas emprendedoras y mejorar la competitividad empresarial, impulsando así la participación ciudadana para la consecución de los mismos fines, y contribuyendo a combatir la situación de desempleo actual.

Entre los objetivos de las subvenciones que se convocan se encuentra promover el emprendimiento, la continuidad y mantenimiento de las actividades económicas desarrolladas por autónomos y profesionales en la provincia de Málaga en Municipios menores de 20.000 habitantes; potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora como pieza clave para el desarrollo económico y social; así como proporcionar alternativas de acceso al mercado de trabajo, contribuyendo a la mejora del desempleo actual mediante autoempleo, y fomentar el espíritu emprendedor en la provincia.

Visto que la atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga y para la aprobación de las presentes se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que aun tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento y programas de fomento del empleo agrario, no constando duplicidad en la provincia de Málaga, existiendo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga, y estando previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

Dado que la presente propuesta no está sujeta a fiscalización previa al no estar incluido el expediente en ninguno de los supuestos del art. 9 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Málaga, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente, publicado en el BOPMA de fecha 3 de diciembre de 2020.

Visto el procedimiento tramitado, la documentación e informes que se incorporan al Expediente, y el Informe favorable de la Jefatura de Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.

Hash: 6d008428b691d149becd229d47f3ed6568a6b64751b2c62e57b1b5c3b91193de1165da9679d98192564dc0cc18b00115557d29c31382a5e5bfc01200ad36d72 | PÁG. 1 DE 12

172 del ROF, así como las competencias que se atribuyen a la Junta de Gobierno por Decreto nº 2022/1368, de 22 de marzo de 2022, referente a “Delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno”, apartado a), punto 3.1, no siendo necesario su dictamen por Comisión Informativa, se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, según el siguiente texto:

“Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

El artículo 35 de la Constitución Española dispone que “todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”, derecho constitucional al trabajo al que se refiere igualmente el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Diputación de Málaga viene trabajando en el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo en la provincia para contribuir, como poder público, al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios antes citados a través del establecimiento de programas de subvenciones o ayudas públicas dirigidas al apoyo de actividades económicas de autoempleo, con la finalidad de fomentar iniciativas emprendedoras y mejorar la competitividad empresarial, impulsando así la participación ciudadana para la consecución de los mismos fines, y contribuyendo a combatir la situación de desempleo actual.

Entre los objetivos de las subvenciones que se convocan se encuentra promover el emprendimiento, la continuidad y mantenimiento de las actividades económicas desarrolladas por autónomos y profesionales en la provincia de Málaga en Municipios menores de 20.000 habitantes; potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora como pieza clave para el desarrollo económico y social; así como proporcionar alternativas de acceso al mercado de trabajo, contribuyendo a la mejora del desempleo actual mediante autoempleo, y fomentar el espíritu emprendedor en la provincia.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga y para la aprobación de las presentes “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a Apoyar el Emprendimiento y la Consolidación del Empleo Autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga” se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, ya que aun tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento y programas de fomento del empleo agrario, no constando duplicidad en la provincia de Málaga, existiendo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga, y estando previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

Las subvenciones a conceder se regirán por lo establecido en las presentes Bases y Convocatoria, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable en



esta materia y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, en todo lo que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los/as trabajadores/as autónomos/as y profesionales para apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, así como la reducción de las desigualdades, la igualdad de género, el trabajo decente y crecimiento económico en el marco del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, durante el periodo indicado en la convocatoria.

Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

1. Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases y obtener la condición de beneficiarios/as quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Residir en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga.
- Desarrollar su actividad económica en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA), o tratándose de trabajadores/as pertenecientes a un Colegio profesional con mutualidad alternativa, que estén dados de alta en la mutualidad, desde la fecha establecida en la respectiva convocatoria.
- Estar dado de alta en la actividad económica (IAE) desde la fecha establecida en la respectiva convocatoria.
- Permanecer de alta en RETA o Mutualidad, y en IAE de forma ininterrumpida durante el periodo subvencionado, manteniendo durante este periodo el alta en la misma actividad para la que se le concede la subvención.
- No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- Cumplir con los requisitos fijados en estas bases, y los establecidos con carácter general en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y presenten la oportuna solicitud de subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as quienes incurran en alguna de las siguientes causas:

2.1. Con carácter general, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Con carácter específico, las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Quienes no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de las presentes Bases.
- Cualquier persona física trabajador/a autónomo/a o profesional que forme parte de una sociedad civil o cualquier otra tipología de sociedad o esté dada de alta en la seguridad social como autónomo colaborador.
- Quienes soliciten la concesión de las presentes ayudas sin cumplimentar los modelos oficiales aprobados al efecto.
- Quienes hayan sido beneficiarios/as de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otras Administraciones públicas o entidades para la misma finalidad de la

Hash: 6d008428b691d149becd229d47f3e4d6568a6b64751b2c62e57b1b5c3b91193de1165da9679d98192564dc0cc18b00115557d29c31382a5e5bfc01200ad36d72 | PÁG. 3 DE 12

subvención otorgada por la Diputación Provincial de Málaga destinada a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo, durante el periodo de mantenimiento de la actividad exigido en el artículo 7.2 de las presentes bases.

A los efectos del párrafo anterior no tendrán la consideración de subvenciones o ayudas las deducciones, reducciones y/o bonificaciones a la cuota del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA) aplicadas por la Seguridad Social u otra Administración Pública.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes de subvención

La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 4.- Instrucción, procedimiento y resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. El texto completo de la Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio una vez publicada la convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

3. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación o Unidad a la que esté adscrita dicha subvención. El Servicio de Empleo realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes, así como de la documentación requerida se establecerá en la Convocatoria.

5. La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se apruebe con la convocatoria, implica la aceptación de las Bases reguladoras y de los términos de la convocatoria.

6. Se nombrará una Comisión de Valoración conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, actuando como Presidente/a el/la Diputado/a delegado/a, o persona en quien delegue, y el personal técnico de la Delegación que se designe, actuando uno de ellos/as como Secretario/a. Las decisiones de la Comisión de Valoración deberán de ser tomadas por mayoría simple y se plasmarán en un acta. La Comisión velará además por la interpretación de las presentes bases y la convocatoria.

7. Dicha Comisión se reunirá, antes de la baremación de méritos, para examinar las solicitudes presentadas y comprobará si cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para obtener la condición de persona beneficiaria, elaborando una lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con especificación de la causa de exclusión, que aprobará el/la Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación. Publicada la lista provisional se concederá un plazo de subsanación de 10 días hábiles indicándole a las personas interesadas que si no procedieran a la subsanación se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Una vez analizadas las subsanaciones recibidas, la Comisión se reunirá para elaborar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, que será aprobada por el/la Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación.



9. Aprobado el listado de solicitudes admitidas y excluidas con expresión de las causas, la Comisión procederá a emitir un informe de baremación con el resultado de la evaluación de las mismas conforme a los criterios de valoración establecidos, junto con su orden de prelación, donde estarán incluidas las personas suplentes, por orden de puntuación, para el caso de producirse alguna vacante, indicando además los desestimados por falta de presupuesto o que hayan perdido la condición de beneficiario/a durante la tramitación.

A la vista de la baremación efectuada, se formulará la propuesta provisional de resolución, y contendrá:

- a. La relación de personas beneficiarias que, en atención al presupuesto disponible, han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, y con indicación de la cuantía de la subvención concedida.
- b. La relación de solicitantes que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarios/as provisionales, por orden de puntuación, en igual número a la relación anterior, siempre que haya solicitudes suficientes, y que tendrán la consideración de beneficiarios/as suplentes.
- c. Las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

En cualquier caso, la suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de baremación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la Convocatoria.

10. La propuesta de Resolución provisional aprobada por la Presidencia u órgano en quien delegue otorgará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de posibles alegaciones y aportación de la documentación requerida para la concesión, en los términos que se indiquen en la Convocatoria. En el caso de no presentación de la documentación requerida se tendrá por desistida de la solicitud.

11. Para el cómputo de plazos si el último día fuese inhábil se trasladará éste al inmediato día hábil siguiente, entendiéndose como días inhábiles los sábados, domingos y los declarados festivos, conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. La Comisión de Valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso se presenten, así como la adecuación de la documentación requerida y aportada, elevándose la Propuesta de Resolución Provisional a Definitiva en las mismas condiciones o, en su caso, con las modificaciones acordadas con motivo del examen de las alegaciones presentadas y documentación aportada.

13. La Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de subvenciones se aprobará por la Presidencia u órgano en quien delegue.

14. Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento de concurrencia competitiva se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, y, en su caso, en la página web de la Diputación de Málaga, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las notificaciones a aquellos/as interesados/as por correo postal, telemático y otros medios de aviso, cuando sea oportuno.

Con carácter excepcional, los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento, se podrán acordar por el/la Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación en un solo acto y se publicará, surtiendo los efectos propios de la notificación, en la página web y, en su caso, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

15. Se podrá prescindir de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. La renuncia a la solicitud de subvención efectuada por el/la solicitante será motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión, y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento por lo que se refiere al interesado/a.

17. El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones será de seis meses a contar desde el fin del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.

Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios que se detallan a continuación, cuya ponderación se establecerá en la respectiva Convocatoria y que servirán de fundamento para conceder las presentes subvenciones:

- a. Residir y desarrollar la actividad económica por parte del trabajador/a autónomo/a o profesional en municipios que cuentan con menor población de la provincia.
- b. Pertenecer el/la trabajador/a autónomo/a o profesional a los colectivos señalados como prioritarios en cada Convocatoria.
- c. No haber sido beneficiarios/as en la convocatoria anterior de subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo en la provincia de Málaga.

Artículo 6.- Consignación presupuestaria, importe, abono y compatibilidad de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.
2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente Convocatoria.
3. La cuantía a conceder será un importe fijo para todos los/as beneficiarios/as el cual quedará establecido en la convocatoria, y no podrá superar la cuantía máxima fijada en la misma ni conceder subvenciones por importe superior al presupuesto disponible para dicha anualidad.
4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades durante el periodo de mantenimiento de la actividad exigido en el artículo 7.2 de las presentes bases, quedando en este supuesto la persona beneficiaria obligada al reintegro de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Málaga.
5. Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presente bases y la delicada situación económica, el abono de la subvención concedida se hará con carácter anticipado a la justificación de la misma, siempre y cuando la persona beneficiaria se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora frente a esta Diputación por resolución de procedencia de reintegro.

La acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias para con la Diputación Provincial y de no ser deudor por obligaciones de reintegro se efectuará mediante declaración responsable.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las personas beneficiarias para el pago anticipado de la subvención.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.



1. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos, y en concreto, el mantenimiento, de forma ininterrumpida, durante un año desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del alta en RETA o Mutualidad alternativa, y el alta en el ejercicio de la actividad económica subvencionada, obligaciones cuyo incumplimiento determinará el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a la Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.
- Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.
- Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable y con el detalle recogido en el artículo 10 de las presentes Bases.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación.

La persona beneficiaria de la subvención deberá justificar el mantenimiento de la actividad, en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad exigido en el artículo 7.2 de las presentes bases, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre publicidad que figura como anexo a estas Bases, fechada y firmada por la persona beneficiaria (Anexo I).
2. Declaración responsable sobre publicidad que figura como anexo a estas Bases, fechada y firmada por la persona beneficiaria (Anexo I).
3. Declaración responsable sobre la no percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otras Administraciones Públicas o entidades para la misma finalidad durante el periodo de mantenimiento de la actividad exigido en el artículo 7.2 de las presentes bases. (Anexo II).

4. Declaración responsable en relación a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Anexo III).

5. Informe de Bases y Cuotas del periodo subvencionado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si el alta se produce en una Mutualidad, certificación emitida por la Mutualidad correspondiente acreditando el alta durante el periodo subvencionado. En ambos casos, el documento tendrá fecha de emisión actualizada a fecha de presentación de la justificación.

6. Informe de vida laboral emitido por la tesorería general de la seguridad social, con fecha de emisión actualizada a fecha de presentación de la justificación.

7. Certificado de Situación Censal, emitido por la Agencia Tributaria, del periodo subvencionado, con fecha de emisión actualizada a fecha de presentación de la justificación.

Salvo oposición expresa de la persona interesada, tratándose de documentos y justificantes elaborados por otras administraciones, la Diputación podrá recabar aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento u oposición expresa del beneficiario/a, la Diputación podrá requerir a éste su presentación.

Artículo 9.- Renuncia a la solicitud de subvención y a la concesión. Desestimación.

1. La renuncia a la solicitud de subvención efectuada por el/la solicitante será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento.

2. La renuncia a la subvención concedida determinará la pérdida de derecho al cobro, si no se ha producido el abono de la misma, o en otro caso las consecuencias previstas en el artículo 11 de las presentes bases.

3. Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud presentada por incumplimiento por parte del beneficiario/a de los requisitos previstos en las bases y convocatoria, así como por no ajustarse la solicitud presentada a los términos y requisitos exigidos en las mismas.

Con carácter excepcional, los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento, se podrán acordar por el/la Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación en un solo acto y se publicará, surtiendo los efectos propios de la notificación, en la página web y, en su caso, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

Artículo 10.- Devoluciones a iniciativa de la persona perceptora.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los/as beneficiarios/as de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: "Servicio. Empleo: Subvención Apoyo Emprendimiento y Consolidación Empleo Autónomo. Anualidad _____, Exp._____."

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en debida forma al interesado/a.

Artículo 11.- Reintegros.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

Artículo 12.- Publicación y entrada en vigor.

Las presentes Bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y expuestas en el Tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PUBLICIDAD

D/D^a _____, con D.N.I. _____, como beneficiario/a de las subvenciones destinadas a Apoyar el Emprendimiento y la Consolidación del Empleo Autónomo en la provincia de Málaga, anualidad_____.

DECLARO

Que en la publicidad difundida de la actividad económica realizada, he hecho constar que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga, Servicio de Empleo de la Delegación de Empleo y Formación, a través de los siguientes medios (señalar el/los que corresponda/n):

- ☐ Local / instalaciones de la actividad
- ☐ Página web
- ☐ Otros (especificar):

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de ____

Fdo. _____

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE NO PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD Y ANUALIDAD

D/D^a _____, con D.N.I. _____, como beneficiario/a de las subvenciones destinadas a Apoyar el Emprendimiento y la Consolidación del Empleo Autónomo en la provincia de Málaga, anualidad_____.

DECLARO

Que no he sido beneficiario/a de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otras Administraciones o entidades para la misma finalidad durante el periodo de mantenimiento de la actividad exigido en el artículo 7.2 de las bases reguladoras de la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Málaga, Servicio de Empleo de la Delegación de Empleo y Formación destinada a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de ____

Fdo. _____

ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE ABONO DE GASTOS SUBVENCIONABLES

D/D^a _____, con D.N.I. _____, como beneficiario/a de las subvenciones destinadas a Apoyar el Emprendimiento y la Consolidación del Empleo Autónomo en la provincia de Málaga, anualidad_____.

DECLARO

Que los gastos subvencionables en los que he incurrido en mis operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. _____ "

Segundo. Trasladar esta Resolución a la Intervención General, a la Tesorería General, a Secretaría General y al Servicio de Empleo, para su conocimiento y efectos oportunos y que se publique para general conocimiento en el BOPMA, con indicación de que el acuerdo que se publica pone fin la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Empleo.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los siete diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

BENEDICTO CARRION GARCIA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

2898001638cbd0feaec786f119ef66f958e899af

NIF/CIF

***833**

FECHA Y HORA

04/04/2023 13:51:54 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

